



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.
R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAH., 2010-2013**



**Octagesima Quinta Sesión del día 07 de Octubre del 2013.
a las 13:00 (trece) horas**

En Torreón, Coahuila siendo las 13:00 (trece) horas del día 07 de Octubre del 2013, en las instalaciones de la sala de juntas del Edificio de Sala de Regidores, se reunió la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, integrada por C. José Elías Ganem G., Presidente; Lic. María Margarita Del Río G. Secretaria; Lic. Arturo Rangel A., Vocal; Lic. José Reyes Blanco Guerra, Vocal; C.P. Luz Natalia Virgil Orona, Vocal; con el objeto de emitir dictamen de la solicitud presentada por el C. Miguel Angel Villarreal y dentro del Sexto Punto de la Orden del día y en apego a lo establecido por las disposiciones contenidas en el Artículo 102 Fracción I, Inciso 6, Artículo 107 y 112 Fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículo 114 Fracción III del Reglamento Interior del Municipio de Torreón, Coahuila, se llego al siguiente acuerdo que por el presente se emite dictamen, en los siguientes términos:

-ANTECEDENTE-

Se somete al Análisis, discusión y en su caso la aprobación la solicitud presentada por el C. Miguel Angel Villarreal, respecto a la ampliación de plazo de concesión de uso de suelo para la instalación de publicidad en puentes peatonales.

-CONSIDERANDO-

Una vez discutido y analizado la solicitud presentada por el C. Miguel Angel Villarreal, respecto a la ampliación de plazo de concesión de uso de suelo para la instalación de publicidad en puentes peatonales. Por lo que se somete a votación por el C. José Elías Ganem Guerrero, en su carácter de Presidente de la Comisión, obteniéndose el resultado de la siguiente manera:

-DICTAMEN-

Una vez votado, la Comisión Aprueba por Mayoría la ampliación de plazo de concesión de uso de suelo para la instalación de publicidad en puentes peatonales, al obtenerse 3 votos a favor de C. José Elías Ganem Guerrero; Presidente; Lic. Jose Arturo Rangel Aguirre, Vocal; Lic. José Reyes Blanco Guerra, Vocal; y 2 votos en contra de la Lic. María Margarita del Río Gallegos, Secretaria; C.P. Luz Natalia Virgil Orona, Vocal, razonando su voto ya que aun le faltan siete años a dicha concesión y el dictamen que emite Proteccion Civil indica que están en malas condiciones. Lo anterior con fundamento en -----

*Sec. Ayto
15 oct 13*





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y
CUENTA PÚBLICA.
R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAH., 2010-2013**



lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 102 Fracción I, Inciso 6, Artículo 107 y 112 Fracción III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículo 114 Fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Torreón, Coahuila. Turnándose a la Secretaria del R. Ayuntamiento para la Inclusión en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo, para Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

**ATENTAMENTE
TORREON, COAHUILA., A 07 DE OCTUBRE DEL 2013.
-COMISIÓN DICTAMINADORA-**

C. JOSE ELIAS GANEM GUERRERO.
PRESIDENTE

LIC. MARGARITA DEL RIO. GALLEGOS.
SECRETARIA.

LIC. JOSE ARTURO RANGEL AGUIRRE.
VOCAL

C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
VOCAL

LIC. JOSE REYES BLANCO GUERRA
VOCAL.





Torreón, Coahuila; a 01 de octubre de 2013
No. de oficio: DMPCB/1695/01102013
Asunto: El que se indica
Clasificación: Público

C. JOSÉ ELÍAS GANEM GUERRERO
PDTE. DE LA COM. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA HACIENDA, PATRIMONIO
TORREÓN, COAHUILA
P R E S E N T E.-

En vista de su solicitud de inspección de los puentes peatonales que detalla en su oficio No. REG/R3/0120/2013 de fecha 24 de septiembre del presente, se le hacen las observaciones en las que las estructuras de los mismos están en un estado regular a bueno, por lo que consideramos que en lo estructural coincidimos con el dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas; sin embargo, es necesario realizar trabajos de mantenimiento correctivo, preventivo e iluminación para evitar cualquier accidente en el uso de los mismos, detallándole a continuación algunas de estas observaciones en general:

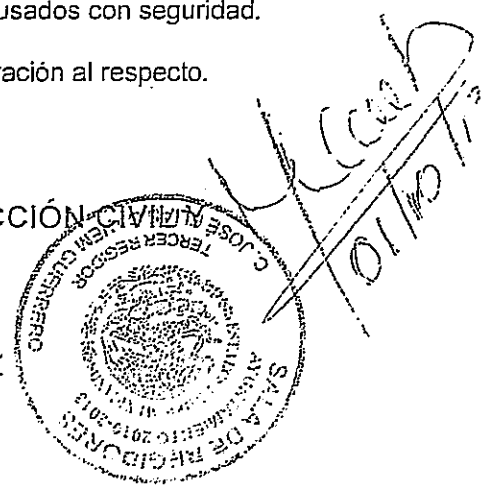
- ✓ Los plafones de los puentes se encuentran en mal estado.
- ✓ Los escalones se encuentran separados por lo que presenta un riesgo para los transeúntes de sufrir alguna caída.
- ✓ Las escaleras deben de contar con cinta antiderrapante
- ✓ Los barandales algunos se encuentran en mal estado y deben de contar con protección
- ✓ Juntas de la estructura y tornillería.
- ✓ La pintura se encuentra en malas condiciones.
- ✓ Iluminación general
- ✓ Cualquier tipo de anuncio y/o espectacular que este acondicionado en la estructura del puente debe de ir fija y si lleva iluminación deberá de contar con instalación eléctrica adecuada.

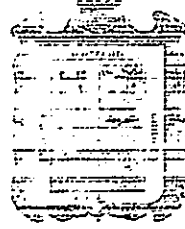
Por lo anterior, una vez subsanadas estas observaciones, esta Dirección de Protección Civil otorga el visto bueno para que dichos puentes peatonales puedan ser usados con seguridad.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

"ATENTAMENTE"
"TORREÓN, GENTE TRABAJANDO"
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
BOMBEROS

I.I.C. NELSON IGNACIO LOZADA RAMÍREZ





TORREÓN
gentetrabajando

C. LIC. CLAUDIO GONZALEZ BARROSO
DIRECTOR JURIDICO DEL R. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

C. LIC. CLAUDIO GONZALEZ BARROSO
DIRECTOR JURIDICO DEL R. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

Por medio del Presente Escrito les envié un cordial y afectuoso saludo, así mismo y como les envío un aprovechando la ocasión, le Solicito la Dictaminación que emite la DIRECCIÓN JURÍDICA a su cargo, la Dictaminación que de las Concesiones de Uso de Suelo y de Exclusividad para instalar Publicidad en puentes de Suelo y de Exclusividad peatonales que fue celebrado por el R. Ayuntamiento y la Empresa y Anuncios Comarca SA DE RL Ayuntamiento CV. Siendo los convenios solicitados los siguientes:

NO.	UBICACIÓN	FRENTE A	CONCESIONARIO	SITUACION	CONVENIO
1.	BLVD. TORREON MATAMOROS	PLAZA JUMBO	ESTRUCTURAS Y ANUNCIOS	CONSTRUIDO	SEP 2005/2015
2.	CALZ. FCO SARABIA Y C. L. ROVIROSA W	ESC. SEC. TEC. DEL EDO.	ESTRUCTURAS Y ANUNCIOS	CONSTRUIDO	SEP 2005/2015
3.	CALZ. PROLONGACION CUAHUTEMOC Y CIPRESSES	TEC. LAGUNA	ESTRUCTURAS Y ANUNCIOS	CONSTRUIDO	SEP 2005/2015
4.	BLVD. TORREON MATAMOROS	CD. UNIV. DE LA UAC	ESTRUCTURAS Y ANUNCIOS	CONSTRUIDO	SEP 2005/2015
5.	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	COL ARBOLEDAS	ESTRUCTURAS Y ANUNCIOS	CONSTRUIDO	SEP 2005/2015
6.	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	EL TAJITO (LA UNION)	ESTRUCTURAS Y ANUNCIOS	CONSTRUIDO	SEP 2005/2015
7.	CARRETERA TORREO- SAN PEDRO	SAN ISIDRO	ESTRUCTURAS Y ANUNCIOS	CONSTRUIDO	SEP 2005/2015

ATENTAMENTE
TORREON COAHUILA A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

C. JOSE ELIAS GANEM GUERRERO
TERCER REGIDOR DEL R. AYUNTAMIENTO



18 SET. 2013
Derecho para
1442



R. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE
TORREÓN, DISTRITO
DE VIESCA ESTADO
DE COAHUILA DE
ZARAGOZA
ADMINISTRACION
2010-2013



2013, Año del Centenario de la
Revolución Constitucionalista



2013, Año del Centenario
de la Revolución Constitucionalista

OF. NO./SRA/DJ/489/2013
ASUNTO.- SE EMITE DICTAMEN

LIC. JOSÉ ELIAS GANEM GUERRERO
TERCER REGIDOR
P R E S E N T E.-

LIC. JOSÉ ELIAS GANEM GUERRERO
TERCER REGIDOR
P R E S E N T E.-

En atención a la conversación que sostuvimos, el día, jueves, 19 de agosto que a
septiembre del presente año, relacionada con la solicitud de la empresa denominada
denominada **Estructuras y Anuncios S.A. de C.V.**, para **prorrogar el término**
de los Contratos de Concesión de Uso de Suelo y Exclusividad Para
Instalar Publicidad en ocho Puentes Peatonales, que celebró con el R.
Ayuntamiento de Torreón, al respecto hago de su conocimiento que:

1.- Además del artículo 113 fracción XI del Reglamento de Patrimonio Inmobiliario
del Municipio de Torreón, el suscrito me permito emitir dictamen jurídico con
fundamento en las siguientes Tesis:

Quinta Época
Registro: 326968
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
LXXI,
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 122



[Firma manuscrita]
20/09/13

**AUTORIDAD, CARACTER DE, NO LO TIENE EL DEPARTAMENTO
CONSULTIVO Y DE LEGISLACION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
FOMENTO.**

Ni el artículo 136 del Reglamento de la Ley Forestal, ni ninguna otra disposición,
establecen recurso alguno que pueda ser resuelto por el departamento consultivo
y de legislación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, pues éste se concreta a
emitir dictámenes que son sujetos a la aprobación de la propia secretaría, por lo

que es indudable que no tiene carácter de autoridad. Este criterio se robustece con el sostenido en la ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte, de 30 de agosto de 1939, recaída en el toca 3528-39-2a., correspondiente al amparo promovido por Claudio J. Martínez, que dice: "Los departamentos jurídicos que son consultivos carecen de facultades para resolver y decidir los asuntos de la incumbencia de las secretarías de Estado a que pertenecen; son órganos de consulta que opinan acerca de los asuntos que se someten a su consideración, sin tener capacidad para decidir y resolver sobre ellos".

Amparo administrativo en revisión 8712/40. Sandoval Atanasio: 7 de enero de 1942. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Registro: 330114

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

LXI,

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 3806

Quinta Época

Registro: 330114

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

LXI,

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 3806

DEPARTAMENTOS JURIDICOS CONSULTIVOS, FACULTADES DE LOS

Los departamentos jurídicos consultivos carecen de facultades para resolver y decidir los asuntos de la incumbencia de las Secretarías de Estado a que pertenecen; son órganos de consulta que opinan acerca de los asuntos que se someten a su consideración, sin tener capacidad para decidir y resolver sobre ellos. De acuerdo con lo anterior, si se reclama la invalidación del reconocimiento de un título profesional, expedido en el extranjero, y no se señala en la demanda de amparo como autoridad responsable al secretario de educación pública, funcionario a quien corresponda la atribución de revisar estos títulos, sino que sólo se señala al jefe del departamento jurídico y de la revalidación de estudios de la propia secretaría de Estado, el amparo debe ser sobreseído.

Amparo administrativo en revisión 3528/39. Martínez Claudio J. 30 de agosto de 1939. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Registro: 326028

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

LXXIII,

Materia(s): Administrativa

Tesis:

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, NO TIENE CARACTER DE AUTORIDAD

La Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría es una dependencia destinada a desahogar las consultas que se formulen en las dependencias y en las demás dependencias de la secretaría, y no a dictar resoluciones; sino a emitir referencias y no a dictámenes, y dar su opinión sobre las cuestiones de carácter legal que se someten a su estudio, por lo que los dictámenes que producen, no pueden considerarse como acto de autoridad, y por lo mismo, no son reclamables en el juicio de garantías. Ahora bien, si se señaló a dicha dirección como responsable, por haber emitido dictamen en el sentido de que es improcedente la devolución de las cantidades reclamadas por el quejoso, debe sobreseerse en el amparo, de acuerdo con el criterio que dice: "Los departamentos jurídicos que son dependientes de las secretarías de Estado, no tienen el carácter de autoridad, por ser órganos de consulta y porque sus dictámenes y actos carecen de imperio que es característica de los actos provenientes de autoridad."

Amparo administrativo en revisión 2788/43. Mendoza Uribe Liborio. 14 de julio de 1943. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Manuel Bartlett Bautista estuvo ausente por estar integrando la Tercera Sala por acuerdo del Pleno. Relator: Gabino Fraga.

2.- Que el R. Ayuntamiento de Torreón, celebre dos Contratos de Concesión de Uso de Suelo y Exclusividad Para Instalar Publicidad, con la empresa denominada Estructuras y Anuncios S.A. de C.V., en los cuales otorgó dicha concesión en los puentes peatonales ubicados en:

A).- Contrato de Concesión de Uso de Suelo y Exclusividad para Instalar Publicidad, de fecha 28 de septiembre de 2005, el R. Ayuntamiento de Torreón, otorgó la concesión de siete Puentes Peatonales ubicados en:

- 1.- Boulevard Torreón – Matamoros, frente a Plaza Jumo,
- 2.- Calz. Francisco Sarabia y Rovirosa Wade, frente a Escuela Secundaria Técnica del Estado,
- 3.- Calz. Prolongación Cuauhtémoc y Cipreses, frente al Tecnológico de la Launa,
- 4.- Boulevard Torreón – Matamoros, frente a la Ciudad Universitaria,
- 5.- Periférico Raúl López Sánchez, frente a la Colonia Arboleras,
- 6.- Periférico Raúl López Sánchez, frente a Tajito (Unión)
- 7.- Carretera Torreón- San Pedro, Frente a San Isidro.

B).- Contrato de Concesión de Uso de Suelo y Exclusividad para Instalación de un Puente Peatonal con Publicidad, de fecha 2 de diciembre de 2008, el R. Ayuntamiento de Torreón, otorgó la concesión de un Puente Peatonal ubicado en:

Carretera Torreón- San Pedro, frente a los Fraccionamientos Frondoso y Las Grutas, entre las Quintas.

3.- Que analizando dichos contratos, se desprende que ambos a la fecha se encuentran vigentes, sin embargo el R. Ayuntamiento de Torreón con fundamento en el artículo 190 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Municipio como persona moral y jurídica de derecho público, le compete, dentro del marco de derecho legal constitucional, la prestación de todos aquellos servicios públicos que sean necesarios para atender las necesidades colectivas que origina la vida comunitaria de la localidad, por lo que tiene facultades para aprobar y celebrar los actos que tengan por objeto material otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento o explotaciones para el uso de Bienes Inmuebles del Dominio Público o Privado del Municipio, de conformidad con los artículos 92, 93 y 94, del Reglamento de Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Torreón.

En esta tesitura podemos concluir que al tener el R. Ayuntamiento facultades para aprobar y celebrar los actos que tengan por objeto material otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público, y atendiendo a la solicitud de prorrogar el término de los contratos descritos en el presente dictamen, solicitud realizada por la empresa Estructuras y Anuncios S.A. de C.V., podrá prorrogar el término siempre que a juicio del propio Ayuntamiento, el concesionario hubiese cumplido en sus términos y condiciones respectivas y que el Ayuntamiento no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio, según el artículo 241 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, igualmente se deberá verificar y considerar lo estipulado en el artículo 236 fracción II, ya que en los contratos de concesión el concedente establecerá el tiempo de vigencia en forma tal que, durante ese lapso, pueda el concesionario amortizar totalmente las inversiones que debe hacer en razón directa del servicio de que se trate, y en el caso concreto que nos ocupa, ya transcurrió uno de los contratos más de la mitad del término concedido y en el otro una tercera parte, la cual debería tomarse en cuenta para determinar las amortizaciones de la inversión que realizó el concesionario y establecer cuanto le falta por amortizar, a efecto de que se determine si tendría que realizar algún pago conforme la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Torreón, así mismo deberá tomarse en cuenta que al término del contrato los bienes que se utilizaron para prestar el servicio pasa al patrimonio municipal, conforme el artículo 237 del Código Municipal, dichos preceptos legales a la letra dicen:

CODIGO MUNICIPAL

ARTÍCULO 236. Los contratos de concesión se sujetarán a las bases y disposiciones siguientes:

I. Se otorgarán mediante licitación pública, previa publicación efectiva de la convocatoria y de las bases respectivas, las cuales deberán ser puestas a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta siete días naturales previos al acto de presentación de las propuestas técnica y económica. Las bases deberán incluir criterios que aseguren por parte de los licitantes las mejores condiciones en cuanto a economía, calidad, eficiencia, capacidad técnica, servicio, financiamiento, garantías y demás condiciones o requisitos análogos.

II. Serán por tiempo determinado. El concedente establecerá el tiempo de vigencia en forma tal que, durante ese lapso, pueda el concesionario amortizar totalmente las inversiones que debe hacer en razón directa del servicio de que se trate.

III. Determinarán con precisión la masa de bienes que deberá afectarse a la prestación del servicio.

IV. En caso de que el Ayuntamiento asigne al concesionario el uso de bienes municipales, al concluir la concesión los mismos volverán de inmediato a la posesión del Municipio, cualquiera que sea la resistencia al cumplimiento de esta disposición motivará el empleo de los medios de apremio que procedan, incluyendo la fuerza pública.

V. El costo de la prestación del servicio público será por cuenta del concesionario.

VI. La infraestructura y las instalaciones que use o construya el concesionario se ajustarán a las disposiciones de ley y al contrato de concesión correspondiente.

VII. Los concesionarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones el equipo, obras e instalaciones afectadas al servicio público, así como a renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los más recientes adelantos técnicos.

VIII. El concesionario estará obligado a otorgar garantía a favor del concedente, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiriera, conforme a lo previsto en este código, y en las cláusulas del contrato de concesión. La clase y monto de la garantía serán fijadas por el concedente, quien está facultado para exigir que ésta se amplíe cuando, a su juicio, resulte insuficiente.

IX. El concesionario está obligado a prestar el servicio de modo eficaz, uniforme y continuo a todas las personas físicas o morales que lo soliciten, así como a las entidades públicas que también lo requieran, conforme a las tarifas que, en su caso, establezcan por reglamento o en el contrato respectivo.

Cuando los servicios concesionados se brinden a entidades públicas será necesario que éstas los reciban para la prestación directa o indirecta de servicios al público en general.

X. Se fijarán las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar los servicios.

XI. Se determinarán las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones, que deba cumplir el beneficiario.

XII. Se establecerá el procedimiento administrativo para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen reclamaciones o afectación de los derechos que genere la concesión o el servicio público.

XIII. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones de las concesiones otorgadas, estará sometido a la vigilancia del concedente.

XIV. Las concesiones, para su validez, se otorgarán por escrito, en el que se harán constar las obligaciones del concesionario y las modalidades que el concedente establezca para su explotación.

ARTÍCULO 237. En el Contrato de Concesión se tendrán por estipuladas, aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

I. La facultad del concedente de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio.

II. La facultad de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio.

III. La obligación de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para su explotación de la prestación del servicio, se considerarán destinados única y exclusivamente a los fines del contrato mismo.

IV. El derecho del concedente, como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio.

V. La prohibición de enajenar o traspasar a terceros la concesión o los derechos de ella derivados, así como los bienes empleados en la explotación, sin previa autorización por escrito del concedente.

VI. La entrega de los bienes muebles e inmuebles, sin costo alguno para el concedente, al final de la concesión. Una vez vencido el plazo de la concesión se cubrirán las inversiones no amortizadas.

ARTÍCULO 241. El plazo de las concesiones que se otorguen conforme a las disposiciones de este código, podrá ser prorrogado por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que siempre que a juicio del propio concedente, el concesionario hubiese cumplido en sus términos y condiciones respectivas y que el concedente no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio de que se trate.

REGLAMENTO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

DE LAS CONCESIONES SOBRE INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 92. El R. Ayuntamiento tiene facultades para aprobar y celebrar los actos que tengan por objeto material otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público o Privado del Municipio.

ARTÍCULO 93. Los acuerdos que otorguen concesiones de uso, aprovechamiento o explotación se podrán formalizar de manera enunciativa y no limitativa en cualesquiera de los siguientes Contratos:

- I. Uso de Suelo.
- II. Arrendamiento.
- III. Comodato.
- IV. Usufructo.

DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 94. La Concesión de Uso de Suelo tendrá Como objeto, instalar construcciones o estructuras fijas y permanentes o temporales y desmontables en inmuebles de uso público; nunca generará Derechos Reales a favor del concesionario. Tratándose de uso de Suelo, además de celebrar el contrato es necesaria la licencia que para tal efecto expida el R. Ayuntamiento a través de la autoridad competente.

En el Contrato se incluirá lo siguiente:

- I. Lugar que se concede, ubicación y medidas.
- II. Duración de la concesión.
- III. Precio y/o contraprestaciones a cargo del concesionario.
- IV. Características de la construcción o instalación.
- V. Licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas.
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

- VII. Las causas especiales de revocación, caducidad, nulidad, rescisión y terminación.
VIII. Los casos en que las obras o instalaciones pasan a ser propiedad del Municipio.

4.- Ahora bien en caso de que el R. Ayuntamiento acuerde autorizarlo de que el R. solicitado por la empresa Estructuras y Anuncios S.A. de C.V.; deberá ser con la firma y Anunci aprobación de cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y en su caso la autorización del H. Congreso del Estado, por ser un acto que afecta el Patrimonio Inmobiliario Municipal, además es por más tiempo de la Municipal administración, lo anterior de conformidad con los artículos 273 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y el 84 del Reglamento del Estado de Patrimonio Inmobiliario DEL Municipio de Torreón, los cuales a la letra dicen:

CÓDIGO FINANCIERO

CÓDIGO FINANCIERO

ARTÍCULO 273: Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrá hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes y servidores públicos en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo colaterales hasta el

(ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)

De igual forma, cualquier operación o resolución que afecte el patrimonio inmobiliario de los ayuntamientos deberá atender a las formalidades previstas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)

El Congreso del Estado podrá invalidar las resoluciones de los ayuntamientos en los casos en que dicten resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento, cuando dejen de observar o contravengan las disposiciones aplicables. En estos casos, el ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución de que se trate, deberá enviarla al Congreso del Estado, el cual dentro de los treinta días naturales siguientes determinará su validez o invalidez de acuerdo con las disposiciones aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)

El ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto quede firme la autorización correspondiente. La resolución de la legislatura podrá ser impugnada por el ayuntamiento en los términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

(REFORMADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)

Serán nulos los actos celebrados en contravención de las disposiciones de este Título y demás disposiciones aplicables.

REGLAMENTO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

ARTÍCULO 84. Todos los actos que afecten el Patrimonio Inmobiliario Municipal, serán acordados por el R. Ayuntamiento en la Sesión que se convoque para tal efecto y requieren para su validez el voto, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y en su caso la autorización del H. Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, ésta Dirección Jurídica: En virtud de lo anterior, ésta Direc

DICTAMINA:

DICTAMINA

PRIMERO.- Que es procedente someter a la consideración de la **COMISIÓN CORRESPONDIENTE** para su estudio, discusión y dictaminación. **LA SOLICITUD DE LA EMPRESA ESTRUCTURAS Y ANUNCIOS, S.A. DE C.V., ESTRUCTURAS** respecto de la solicitud de la prorrogar de los contratos de Concesión; la prorrogar señalados en el en el cuerpo del presente dictamen; en caso de resultar afirmativo presente dictamen los someter a la consideración del **H. Cabildo para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación de dicho CONTRATO, bajo el esquema de las consideraciones señaladas en el cuerpo del presente dictamen, debidamente fundadas y motivadas.**

SEGUNDO.- Que para los efectos correspondientes se comunicue a la solicitante el resultado del presente Dictamen.

Lo anterior con fundamento en la Fracción IX del artículo 17 del Reglamento Interior de la Dirección Jurídica del Municipio de Torreón, Coahuila

LO QUE COMUNICO A USTED PARA DEBIDO CONOCIMIENTO Y EFECTOS PARA DEBIDO LEGALES PROCEDENTES.

ATENTAMENTE
 "FRENTE LA AUTONOMÍA DE LA PERSONA,
 LA HETERONOMÍA DEL DERECHO"
 Torreón, Coahuila, a 20 de Septiembre de 2013.
 EL C. DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL

LIC. CLAUDIO ANTONIO GONZÁLEZ BARROSO

